

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada, obra contestación del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante y obra memorial del apoderado demandante manifestando el laboratorio de su elección. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de mayo de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ allegado vía correo electrónico (abogadojuancamilo2020@gmail.com) el curador ad litem contestó la demanda dentro del termino de traslado, de dicha contestación se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo pertinente.

De otra parte, se observa que la apoderada de las demandadas CECILIA CORZO, LYLI DULCEY CORZO y SONIA DULCEY CORZO en su contestación² manifestó que la mancha de sangre del causante se encontraba en cadena de custodia del laboratorio de genética de la UIS para lo cual allegó respuesta de dicha entidad donde menciona lo siguiente: "... le informamos que en cuanto al material genético obtenido de la muestra tomada al señor HERIBERTO DULCEY MENDEZ (Q.E.P.D.) el día 22 de febrero de 2007, se tiene en cadena de custodia el DNA extraído y una mancha de sangre. Debido a que estas muestras fueron tomadas hace 13 años, es posible que hayan sufrido algún tipo de degradación, sin embargo, están disponibles para su análisis UNICAMENTE en caso de que una autoridad competente lo solicite.", teniendo en cuenta que el apoderado de la activa manifestó³ su elección del Laboratorio de genética de la UIS como entidad para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, se ORDENA OFICIAR a dicha entidad para que informe el costo para la presente vigencia, forma de pago y los trámites a que haya lugar para la práctica de la toma de muestra de ADN al señor ISNARDO DULCEY RUEDA la cual deberá ser confrontada con la mancha de sangre del causante HERIBERTO DULCEY MENDEZ. Información, una vez allegada al Despacho, será puesta en conocimiento de las partes para lo pertinente. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

¹ Archivo digital No. 14

² Archivo digital No. 05

³ Archivo digital No. 12

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb2ecea16368bd6380c5a536887c1559d3f3dc1b1b9aefd62162c59c26a7
c09f**

Documento generado en 20/05/2021 04:05:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

allegando contestación de demanda

Juan Camilo Marín Vélez <abogadojuancamilo2020@gmail.com>

Lun 26/04/2021 10:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edher131@hotmail.com <edher131@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

contestacion de demanda filiacion isnardo dulcey.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO. 68001311000820200023300

DTE: ISNARDO DULCEY RUEDA

DDOS: HEREDEROS DE HERIBERTO DULCEY MENDEZ (Q.E.P.D)

REFERENCIA: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

Adjunto al presente contestación de demanda del proceso del radicado de la referencia.

--

Por favor acusar recibo de este correo.

Sin otro en particular, me suscribo de usted,

JUAN CAMILO MARÍN VÉLEZ.

T.P. No. 287.841 del Consejo Superior de la Judicatura.

CELULAR: 321-954-4711 - 301-377-5104

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO. 68001311000820200023300

DTE: ISNARDO DULCEY RUEDA

DDOS: HEREDEROS DE HERIBERTO DULCEY MENDEZ (Q.E.P.D)

REFERENCIA: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

JUAN CAMILO MARÍN VÉLEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.098.679.639 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 287.841 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HERIBERTO DULCEY MENDEZ** dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, y por medio del presente escrito me permito contestar la demanda verbal de la siguiente manera:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

AL PRIMERO: Ni me allano ni me opongo respecto a dicha pretensión pues me atengo al resultado de la práctica de la prueba (examen científico) que ordena el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, modificatorio del artículo 7 de la Ley 75 de 1968 y el numeral 2º.) del Art. 386 del C. G. P. que solicitó el apoderado de la parte demandante.

AL SEGUNDO y AL TERCERO Me opongo, en razón a que primero la parte demandante debe demostrar su vocación hereditaria para tal efecto.

AL CUARTO: Me opongo, en razón a que primero la parte demandante debe acreditar la condición de hijo extramatrimonial a través de la práctica de la prueba (examen científico) para que se le ordene al señor Registrador tomar nota en el registro civil del demandante.

AL QUINTO: Me opongo, respecto a que los demandados estén obligados a pagar las costas del proceso, esto sería dable en caso de oposición.

FRENTE A LOS HECHOS

Del hecho 1º al hecho 5º: No me constan, son apreciaciones de la parte demandante que se controvertirán en los interrogatorios de parte, por lo tanto, me atengo lo que resulte probado dentro de trámite procesal.

Al hecho 6º: parcialmente cierto, pues conforme al Registro civil de nacimiento mencionado se evidencia el nacimiento del demandante **ISNARDO DULCEY RUEDA.**

Al hecho 7º y 8º: No me constan, son apreciaciones de la parte demandante que se controvertirán en los interrogatorios de parte, por lo tanto, me atengo lo que resulte probado dentro de trámite procesal.

Al hecho 9º: parcialmente cierto, la parte demandante allega los RC de los demandados demostrando su calidad de hijos del causante.

Al hecho 10º: es cierto según lo evidenciado en el Registro de defunción allegado.

Al hecho 11º: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de trámite procesal.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. y ss, solicito se sirva de comparecer en su despacho al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en audiencia sobre los hechos del proceso.
- Por las demás pruebas me atengo al resultado de las pruebas solicitadas por la parte demandante, en especial, la prueba científica, las testimoniales, la Inspección Judicial y documentales.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase a declarar oficiosamente cualquier excepción que aparezca probada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P., y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto

Del señor Juez, con todo Respeto,



JUAN CAMILO MARÍN VÉLEZ

C. C No 1.098.679.639 de Bucaramanga, (S).

T.P 287.841 del C. S. Judicatura.